



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° R- 1091 -2025-UNSAAC.

Cusco, 11 AGO 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

VISTO, el Expediente N° 855979, presentado por la **Sra. FLAVIA CAROLL MUÑIZ PAREJA**, docente ordinaria en la categoría y régimen de Profesora Principal a Dedicación Exclusiva en el Departamento Académico de Biología de la Facultad de Ciencias Biológicas de la UNSAAC, solicitando inaplicación de la Ley N° 30220, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente de Visto, la administrada solicita la INAPLICACION DE LA TERCERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY N° 30220 O NUEVA LEY UNIVERSITARIA Y, POR CONSIGUIENTE, DE LA LEY N° 31964, para adecuarse a las nuevas normas sobre la obtención de grados académicos en la docencia universitaria, con el sustento siguiente:

1. Manifiesta que, ingresó a la docencia universitaria por concurso en la categoría de Profesor Auxiliar bajo la vigencia de la Ley N° 23733, promulgada en diciembre de 1983 y a la fecha cuenta con más de 40 años de servicios a la Universidad.
2. Indica que en el mes de julio del 2014, se promulgo la Ley N° 30220, con nuevas reglas normativas los Grados Académicos, que en su Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 30220, estableció el plazo de adecuación de docentes de las Universidades públicas y privadas y los docentes que no cumplan con los requisitos a la entrada en vigencia de la presente Ley, tienen hasta cinco (5) años para adecuarse a esta; de lo contrario son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual, según corresponda. Esta disposición, no tutela los derechos fundamentales de la Docencia Universitaria mucho menos los derechos adquiridos, en su larga trayectoria de 45 años de docencia.
3. Manifiesta, que en el numeral 83.3 del artículo 83° de la Ley N° 30220, establece los requisitos para ser profesor auxiliar, se requiere Título Profesional, Grado de Maestro y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional, de igual forma la progresión en la carrera docente hasta llegar a la del profesor principal, en el que se requiere el grado de doctor.
4. Manifiesta que por Ley N° 31964 promulgado el 24 de diciembre del 2023, "Se ha establecido ampliar el plazo de adecuación de los docentes de las Universidades Públicas y Privadas respecto de la obtención de Grados Académicos como un plazo definitivo el 30 de diciembre de 2025", según esta norma, los docentes universitarios que, en su condición de profesores principales no cuenten con el Grado Académico de Doctor, podrán ser despedidos o retornar a la plaza inmediata de Profesor Asociado.

Que, al respecto el artículo 82° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, prevé los requisitos para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado, es obligatorio poseer:

- 82.1 El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado,
- 82.2 El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.
- 82.3 El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.

Que, la tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria, la cual regula el plazo de adecuación de docentes de las universidades públicas y privadas a los requisitos de la Ley N° 30220, estableciendo que: "**Los docentes que no cumplan con los requisitos a la entrada en vigencia de la presente Ley, tienen hasta cinco (5) años para adecuarse a esta;** de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual"; no obstante mediante Decreto Legislativo N° 1496, en su artículo 4°, dicho plazo de adecuación a los requisitos de la Ley N° 30220, entre ellos, poseer el grado de maestro o doctor para el ejercicio de la docencia universitaria, fue ampliado hasta el 30 de noviembre de 2021. Luego ampliado al 30 de diciembre de 2023 por Ley 31364. Sin embargo, dicho artículo fue modificado adicionalmente por la Ley N° 31964, ampliando el plazo de adecuación de los docentes de las universidades públicas y privadas respecto de la obtención de grados académicos al 30 de diciembre de 2025;

Que, nuestro ordenamiento jurídico se rige por la teoría de los hechos cumplidos, consagrada en el artículo 103° de nuestra Carta Magna, por lo que la Ley, desde su entrada en vigencia se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo en materia penal cuando favorece al reo;

Que, asimismo, **la teoría de los hechos cumplidos** sostiene que: "Cada norma jurídica debe aplicarse a los hechos que ocurran durante su vigencia, es decir bajo su aplicación inmediata";

Que, "**La teoría de los derechos adquiridos**" sostiene que: "una vez que un derecho, ha nacido y se ha establecido en la esfera de un sujeto, las normas posteriores que se dicten no pueden afectarlo". Sin embargo, esta teoría resulta inaplicable, siendo vigente la teoría de los hechos cumplidos;

Que, en el caso de autos, se tiene la anterior Ley Universitaria N° 23733, no exigía los grados de Maestro y Doctor para ejercer la docencia universitaria. Sin embargo, a la fecha dicha norma, fue derogada por la Nueva Ley Universitaria N° 30220, el mismo que establece en su artículo 82° los requisitos para el ejercicio de la docencia, en el marco de los hechos cumplidos;

Que, por lo tanto, dicha teoría le es aplicable a la recurrente debiendo acreditar los grados conforme a su categoría docente dentro del plazo legal y acreditar los grados y títulos según la actual Ley;

Que, consecuentemente, conforme al mandato Constitucional, en el presente caso no resulta aplicable la teoría de los derechos adquiridos, consiguientemente no puede sostenerse que la recurrente por el hecho de haber ingresado a la docencia en el marco legal de la Ley N° 23733, este excluido de las exigencias de la presentación de los grados Académicos conforme a la Ley Universitaria actual;

Que, en consecuencia y estando a los fundamentos expuestos, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Institución, a través del Dictamen Legal N° 324-2025-DAJ-UNSAAC, opina que la petición presentada por la **Sra. FLAVIA CAROLL MUÑIZ PAREJA**, profesora en el Departamento Académico de Biología de la Facultad de Ciencias Biológicas de la UNSAAC, deviene en **IMPROCEDENTE**;

Que, la Autoridad Universitaria, ha tomado conocimiento de la petición y en consideración a los principios de legalidad y verdad material en la que se rige la administración, ha dispuesto la emisión de la Resolución correspondiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

Estando a lo referido, Dictamen Legal N° 324-2025-DAJ-UNSAAC y, en uso de las atribuciones conferidas a este Rectorado por Ley N° 30220 y Estatuto Universitario:

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición formulada por la la **Sra. FLAVIA CAROLL MUÑIZ PAREJA**, docente ordinaria en la categoría y régimen de Profesora Principal a Dedicación Exclusiva en el Departamento Académico de Biología de la Facultad de Ciencias Biológicas de la UNSAAC, sobre INAPLICACION DE LA TERCERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY N° 30220 O NUEVA LEY UNIVERSITARIA Y, POR CONSIGUIENTE, DE LA LEY N° 31964, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO.- DISPONER que la Unidad de Trámite Documentario de Secretaría General de la Institución, notifique a la **SRA. FLAVIA CAROLL MUÑIZ PAREJA**, conforme a Ley.

TERCERO.- DISPONER que la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente resolución en la página web de la UNSAAC: www.unsaac.edu.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

[Firma manuscrita]
DRA. PAULINA TACO LLAVE
RECTORA (e)

TR.: VRAC.- VRIN.- OCI.- OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- U. DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- DIGA.- U. FINANZAS.- U. RECURSOS HUMANOS.- S.U. EMPLEO.- S.U. REMUNERACIONES.- S.U. ESCALAFON Y PENSIONES (02).- FCB.- D.A. BIOLOGIA.- SRA. FLAVIA CAROLL MUÑIZ PAREJA.- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA.- OFICINA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL.- U. RED DE COMUNICACIONES.- ARCHIVO CENTRAL.- ARCHIVO S.G.: ECU/MMVZ/MQL/LPC.-

Lo que transcribo a Ud. Para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

[Firma manuscrita]
BOG. M. MYLUSKA VILLAGARCIA ZERECEDA
SECRETARIA GENERAL (e)